

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 30 de Junio de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 24 de Junio de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

(Conclusion.)

En igualdad de calificaciones serán preferidos los sargentos y cabos primeros licenciados de la Guardia civil, y los sargentos licenciados del Ejército con ocho años de servicio en filas.

Art. 5.º Para ser admitido a examen se necesita acreditar ser español, tener cumplidos 20 años, buena conducta moral, y no haber sido condenado por delito alguno.

Art. 6.º Las plazas de sueldo superior al de 2.000 pesetas serán provistas por oposicion, a que podrán concurrir los individuos del Cuerpo que hayan cumplido 30 años de edad, y los extraños que acrediten la misma condicion.

La oposicion versará sobre las materias siguientes:

Derecho penal.
Contabilidad general del Estado

y especial de Establecimientos penales.

Nociones de Higiene pública y especial de las prisiones.

Sistemas penitenciarios y legislacion española del ramo.

Legislacion sobre contratacion de servicios públicos.

Art. 7.º Para el ingreso de Subalternos será requisito indispensable haber servido en el Ejército, y con preferencia en la Guardia civil con buenas notas, y someterse a examen de

Lectura y escritura.
Gramática castellana.
Nociones de Aritmética.

Justificarán además los aspirantes, por medio de certificaciones expedidas por las Autoridades de su respectiva vecindad, su buena conducta moral y no haber sido condenados por delito alguno, como tambien por certificado facultativo, gozar de buena salud y ser de complexion fuerte y robusta.

Art. 8.º Los Tribunales de examen para ingreso en el Cuerpo y para la clase de Subalternos formarán una lista numerada de Aspirantes aprobados que cubrirán las vacantes por el orden en que se hallen comprendidos en aquella.

Los programas para todos los exámenes y oposiciones se publicarán en la Gaceta con la convocatoria respectiva, y se formarán por la Direccion general, oyendo el informe de la Junta de reforma penitenciaria.

Art. 9.º Cuando a una misma oposicion concurren individuos del Cuerpo con otros extraños al mismo, serán preferidos los primeros a los segundos en igualdad de calificaciones para cubrir las vacantes.

En el mismo concepto será circunstancia recomendable la de ser subalterno del ramo.

Art. 10. Las vacantes que ocurrieren en cada una de las dos Secciones de que se compone el Cuerpo se proveerán por turno de antigüedad entre los individuos que a ellas pertenezcan, y en ningun

caso podrán pasar los de sueldo de 2.000 pesetas a otro superior sino tomando parte en las oposiciones.

Art. 11. Los Directores serán de primera, segunda y tercera clase. Los Administradores de primera y segunda, y los Vigilantes de primera, segunda y tercera, segun la clasificacion definitiva que se haga de los presidios y cárceles.

Art. 12. Los Médicos de los Establecimientos penales serán nombrados libremente por el Gobierno ó por la Direccion hasta tanto que se organice el personal de los distintos ramos de Sanidad civil.

Art. 13. Los Capellanes y Maestros de instruccion primaria serán nombrados por concurso mediante las calificaciones numeradas que hará un Tribunal compuesto del Director general de Establecimientos penales y cuatro individuos de la Junta de Reforma penitenciaria designados por la misma, é ingresarán precisamente por establecimientos de tercera clase, ascendiendo despues por orden riguroso de antigüedad.

Art. 14. Los individuos que ingresen en el Cuerpo, conforme la prescripcion del presente decreto, no podrán ser separados de sus destinos sino en virtud de expediente, en el cual serán oidos y tambien la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado; lo cual no será obstáculo para que puedan ser suspensos por la Direccion interin se resuelve el expediente antes citado.

El que haya sido separado no podrá en ningun tiempo volver a a pertenecer al Cuerpo.

Art. 15. Se formará un escalafon para cada una de las dos Secciones del Cuerpo; y una vez constituido éste, las vacantes que ocurrieren se proveerán por riguroso turno de antigüedad con individuos de la Seccion respectiva hasta donde fuese necesaria la oposicion.

Si la vacante fuese de destino con sueldo inferior al de 2.000 pesetas se correrá del mismo modo la escala para el ascenso, y la vacante que

resulte en la última categoria se proveerá en la forma establecida por los artículos 4.º y 5.º

Art. 16. En cada uno de los primeros cuatro años hasta la constitucion definitiva del Cuerpo se hará una convocatoria de exámenes y de oposiciones para proveer en sus diferentes categorias la cuarta parte del personal de que se ha de componer el Cuerpo.

En la primera convocatoria se proveerán además en la forma procedente todas las plazas que constituyan el personal que se asigne a la nueva cárcel-modelo de Madrid.

Art. 17. Los servicios extraordinarios prestados por los empleados del Cuerpo, sus méritos especiales y las pruebas que diesen de celo, inteligencia y moralidad se anotarán en sus expedientes y hojas de servicios para que puedan hacerlos valer en el concurso al premio a que se refiere el art. 19.

Art. 18. Una vez creado el Cuerpo en totalidad con arreglo a las prescripciones del presente decreto, se limitarán al examen y la oposicion a las plazas que naturalmente vacaren despues de concedidos los ascensos que se determinan en el art. 15, a menos que haya Aspirantes aprobados de examen ú oposiciones anteriores, en cuyo caso se proveerán en estos por el orden numerico con que figuren en la lista formada por el Tribunal.

Art. 19. Cada año se concederán para cada una de las dos Secciones dos premios personales, consistentes en 1.000 y en 500 pesetas de gratificacion sobre el sueldo, los cuales se adjudicarán por concurso, el primero entre los empleados ingresados por oposicion, y el segundo entre los procedentes de examen, previa calificacion por la Direccion de Establecimientos penales, oyendo la Junta de Reforma penitenciaria de los mayores méritos en el desempeño de su cargo.

Si por falta de méritos suficientes no se adjudicase el premio en alguna ó en ambas Secciones, se declarará extinguido por aquel año.



Art. 20. Hasta tanto que se haga la primera convocatoria para admision de aspirantes al Cuerpo en sus dos Secciones, el Ministro de la Gobernacion podrá nombrar libremente el personal entre los cesantes del ramo con buenas notas, y á falta de estos, entre los de la Administracion general.

Art. 21. Los actuales empleados del ramo activos y cesantes que cuente veinte años ó más de servicios en el mismo, sin nota alguna desfavorable en sus respectivos expedientes y sin haber sufrido correccion disciplinaria de ninguna especie, serán declarados individuos del Cuerpo una vez que acrediten reunir la antigüedad y condiciones referidas, á cuyo fin se concede un plazo de seis meses, pasado el cual habrán perdido todo derecho á ingreso en este concepto.

Art. 22. Los empleados del ramo activos ó cesantes que cuenten diez ó más años de servicios efectivos en el mismo, sin nota alguna desfavorable en sus respectivos expedientes y sin haber sufrido correccion disciplinaria, quedarán formando parte del Cuerpo ó de la clase de Subalternos en la categoría del destino superior que hayan desempeñado, siempre que en el plazo de un año sean aprobados en exámen ú oposicion de las materias consignadas en los artículos 4.º al 7.º, segun sea la Seccion ó categoría á que dicho destino corresponda. Pasado dicho plazo se declararán vacantes las plazas de los activos, y serán provistas conformelas disposiciones del presente decreto.

Los destinos que en la actualidad están desempeñados por empleados que no cuenten diez años por lo ménos de servicios efectivos en el ramo, serán objeto de las primeras oposiciones y de los primeros exámenes, y se irán declarando vacantes á medida que hayan ingresado en el Cuerpo individuos que puedan desempeñarlos conforme el presente decreto.

Art. 23. La Direccion general de Establecimientos penales publicará en la *Gaceta de Madrid* los nombramientos de los empleados del ramo, y las circunstancias, méritos y servicios que los abonen.

Art. 24. La Direccion general de Establecimientos penales formará, con vista de los expedientes respectivos, una plantilla del personal que actualmente sirve en los establecimientos, expresando el tiempo de servicio de cada empleado y las notas y correcciones que consten en su expediente, con expresion de las fechas y motivos de su imposicion y de las Autoridades que las impusieron, la cual será puesta de manifiesto á los interesados por el término de un mes para que puedan reclamar los que se crean perjudicados.

Art. 25. El Ministro de la Gobernacion dictará los reglamentos é instrucciones necesarias para la ejecucion de este decreto.

Respecto á la vigilancia y régimen interior de las casas de correccion de Mujeres, serán objeto de un reglamento especial.

Art. 26. Quedan derogados todos los decretos y disposiciones anteriores que se refieran á organizacion y condiciones del personal de Establecimientos penales.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

Gaceta del 28 de Junio de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Losacio decretada por V. S., en 9 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Losacio, decretada por el Gobernador de Zamora.

Fundóse tal medida en que la citada Corporacion, á pesar de haber sido multada, no emitió el informe que se le pidió con motivo de una instancia dirigida á aquella Autoridad por Ambrosio Vara y por otros vecinos del pueblo, denunciando varios abusos cometidos en la Administracion municipal, y en que no se habian rendido cuentas á pesar de las reiteradas circulares publicadas en el *Boletín oficial* excitando á los Ayuntamientos al cumplimiento de este servicio.

La Seccion entiende que estuvo en su lugar la resolucion del Gobernador, porque, aun prescindiendo de la gravedad que envuelve la falta de formalizar las cuentas por los perjuicios que pueden causarse á los intereses del Municipio, no consiente la ley que los Ayuntamientos resistan de la manera que lo ha hecho el de Losacio las órdenes de la primera Autoridad de la provincia.

Con arreglo al último párrafo del art. 189 de la ley Municipal, los Cencejales pueden ser suspendidos en el ejercicio de sus cargos cuando incurran en desobediencia grave insistiendo en ella despues de per cibidos y multados; y una vez que estas varias circunstancias concurren en el caso presente, la Seccion opina que debe confirmarse la providencia del Gobernador.

Y conformándose S. M. el Rey

(q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole los antecedentes de su razón á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Gaceta del 26 de Junio de 1881.

Ministerio de Fomento.

DIRECCION GENERAL

DE

INSTRUCCION PÚBLICA.

Bellas Artes.

Habiéndose dispuesto por Real orden, fecha 15 del corriente, que por este Centro directivo se publique en la *Gaceta* la convocatoria para la Exposicion trienal de Bellas Artes que ha de celebrarse este año en Bruselas, publicada en el *Monitor oficial* belga en 18 de Mayo último, para que llegue á noticia de los artistas españoles por si alguno desea presentar obras en dicha Exposicion, se pone en conocimiento de los mismos que la inauguracion tendrá lugar el dia 14 de Agosto próximo, debiendo terminar el 16 de Octubre, y que segun dispone el reglamento, las obras que hayan de figurar en la Exposicion deberán llevar una etiqueta dorada, en que conste el nombre del autor y la indicacion del asunto; que deberán encontrarse en Bruselas ántes del dia 16 de Julio, no pudiendo un mismo artista presentar más de dos del mismo género, y cuidando de que los marcos que adornen los cuadros, grabados, etc., tengan como máximo de dimensiones 30 centímetros de ancho por 20 de grueso, y por último, que el Gobierno belga ha decidido que sean por su cuenta los gastos de transporte en ferro-carril por territorio belga, tanto de ida como de vuelta, de las obras que figuren en el certámen.

Este anuncio bastará para que los Gobernadores le hagan publicar en los *Boletines* de sus respectivas provincias á fin de que llegue á noticia de los artistas españoles.

Madrid 20 de Junio de 1881.—El Director general, Pascual de Gayangos.

Gaceta del 29 de Junio de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido á consecuencia de la suspension de 16 Diputados provinciales de Zamora, con fecha 16 del actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Al examinar de nuevo el expediente relativo á la suspension de 16 Diputados provinciales de Zamora, decretada por el Gobernador de la provincia, ha notado la Seccion que tan sólo se le ha reinitido el expediente que se acompañó la primera vez con la Real orden de 29 de Abril último, no enviándose, por olvido sin duda, los antecedentes á que se referian las Reales órdenes de 14 y 28 de Mayo, los cuales son indispensables para informar sobre la suspension de que se trata.

Pero como quiera que ha trascurrido el plazo de 50 dias que ha de durar la suspension gubernativa sin que se haya mandado pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia, para lo cual no existen, á juicio de la Seccion, motivos en el expediente, y por tanto los Diputados suspendidos por el Gobernador han debido volver al ejercicio de sus funciones, con arreglo al párrafo tercero del artículo 90 de la ley provincial.

Opina la Seccion que no há lugar á resolver este expediente en el fondo, refiriéndose, en cuanto á las facultades que tuvo el Gobernador para decretar la suspension, á lo resuelto por ese Ministerio en la Real orden de 26 de Abril último, relativa á la suspension de varios Diputados provinciales de Málaga.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Albuxech, decretada por V. S., con fecha 10 del actual ha emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Albuxech, decretada por el Gobernador de Valencia.

Ayuntamiento constitucional de San Pedro de Latarce.

Hallándose depositada de orden de esta Alcaldía, la caballería menor que se reseña, que pareció abandonada en los sembrados de este término, se hace saber por medio de anuncio, para que dentro del término de treinta días se presente su dueño en esta Alcaldía, con documento en que así se justifique, a hacerse cargo de la misma, previo abono de los gastos ocasionados; en la inteligencia que de no hacerlo dentro de dicho término, se procederá a su venta en pública subasta.

San Pedro de Latarce 20 de Junio de 1881.—El Alcalde accidental, Gaspar Rua.—El Secretario, Enrique Medrano.

Señas de la caballería.

Clase pollina, edad seis años, pellicana, alzada cinco cuartas y cuatro dedos, tocada en la parte interna de los corbejones por su andar, y tiene una herida rasgada y curada en forma de repliegue.

Num. 1097.

Alcaldía constitucional de Villalba del Alcor.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el próximo año de 1881 a 1882, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle, y reclamar de los errores matemáticos que hayan podido cometerse, en la inteligencia que pasado dicho tiempo no serán oídas por justas que fuesen.

Villalba del Alcor 26 de Junio de 1881.—El primer Teniente encargado, Severo Mucientes.

Con el propio objeto y en igual término invita el Ayuntamiento siguiente:

Villabañez.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole los antecedentes de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Num. 1,086.

Juzgado municipal de Simancas.

Se desea averiguar el paradero del vecino de esta villa, Doroteo Alonso, el que en la mañana del 21 del actual, salió al campo con la yunta de su amo, encontrando esta por la noche abandonada en el pinar así como los arreos, la capa y unas alforjas con la merienda que le habia dado la mujer. Y habiendo practicado por tres días consecutivos este Juzgado las mas exquisitas diligencias en averiguacion del paradero de este sugeto, no se ha podido conseguir nada por lo que se supone se haya arrojado voluntariamente éste al rio Duero, próximo al sitio de su desaparicion.

Señas del sugeto.

Doroteo Alonso, de 52 años de edad, de estado casado, alto de estatura, moreno, bastante tierno de ojos, vestia chaqueta de paño pardo usado, chaleco negro de paño, pantalon negro remendado y gorra de paño negra usada.

Simancas 24 de Junio de 1881.—El Juez, Felipe Amado.—El Escribano Secretario, Marcelino García.

Num. 1099.

Alcaldía constitucional de Pollos.

Se halla depositado de orden de esta Alcaldía un buche de dos años de edad, entero, pelo pardo, de corta alzada, herrado de las manos, y tiene una tira negra en la cruz y espinazo, el cual se agregó á los ganados de Doña Agueda Galvan, el día 25 del corriente.

Lo que se anuncia, para que llegue á conocimiento de su dueño, y se presente á recogerle en término de ocho días desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado el cual se procederá á su venta.

Pollos 27 de Junio de 1881.—El Alcalde, Juan Rodriguez.

Resulta del mismo que, segun las actas de arqueo, se nota un déficit de 1.417'84 pesetas sin que se expresen los motivos del mismo:

Que la Junta municipal está funcionando sin que conste en Secretaría el acta de su constitucion y sin llevar libro de actas:

Que no existen los libros de intervencion, de entrada y salida, de prestacion personal ni padron de vecinos.

Tales hechos demuestran negligencia grave por parte del Ayuntamiento de Albuixech; y con arreglo á las Reales órdenes de 3 y 12 de Febrero de 1879 y otras consagradas á interpretar los artículos 183 y siguientes de la ley municipal.

Opina la Seccion que procede confirmar la suspension impuesta, y ordenar al Gobernador que tome las medidas conducentes para depurar la causa del déficit que resulta en la Caja municipal.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Gaceta del 27 de Junio de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Alcalde y otros Concejales del Ayuntamiento de Zamorra, decretada por V. S., en 31 de Mayo último ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo a la suspension del Alcalde de Zamorra (Salamanca) y de los Regidores Don Sebastian Morán, Don Feliciano Encinas Morán y Don Antonio Andrés, que decretó el Gobernador de la provincia; que no tomó igual medida respecto de los Regidores Don Mariano Morán, que no lo era en la época de referencia, y Don Cipriano Perez, que no intervino en los asuntos que dieron origen á la suspension:

Fueron estos la desobediencia del Ayuntamiento en no justificar á pesar de haber sido amonestado y apercibidos varias veces, las cantidades cobradas por intereses del 80 por 100 de Propios; en no haber hecho efectiva la multa impuesta por no haberse presentado las cuentas municipales de varios años, á

pesar tambien de repetidos apercibimientos, y en no satisfacer al Secretario que fué de la Corporacion Don Juan Francisco Gonzalez lo que se le adeudaba, aun despues de haber sido amonestado, apercibido y multado el Ayuntamiento.

Dadas las disposiciones de los artículos 180 y 189 de la ley municipal, es indudable que el Ayuntamiento de Zamorra, no sólo no cumplió satisfactoriamente determinados servicios, sino que desobedeció las órdenes de la Autoridad superior de la provincia, y en algun caso aun despues de haber sido amonestado, apercibido y multado, con lo que justificó sobradamente la suspension; y en este concepto,

La Seccion opina que procede que se confirme la providencia del Gobernador de Salamanca.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Gaceta del 25 de Junio de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Abengibre decretada por V. S., ha emitido en 31 de Mayo último el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Abengibre, decretada por el Gobernador de Albacete.

Fundó su resolucion esta Autoridad en que de la visita girada á dicho Ayuntamiento resultaba el mayor desconcierto en el ramo de Contabilidad, sin que se llevasen libros de clase alguna, ni se verificasen arqueos ni liquidaciones desde hace muy largo tiempo, por lo que no era posible saber el estado de la Hacienda municipal.

Constituyendo estos hechos faltas graves con perjuicio para los intereses públicos, con arreglo á la interpretacion que por distintas Reales órdenes se ha dado á los artículos 183 y siguientes de la ley Municipal, entiende la Seccion que procede confirmar la providencia del Gobernador, y ordenarle que dicte las disposiciones oportunas para regularizar la Administracion municipal del expresado pueblo.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1880 A 1881.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.							
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.		
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
Reparacion de empedrados de calles.	109	71	Teodoro Gil. Catalina Moreton.	Trasporte de materiales. Alquiler de un carro de mano.	• •	• •	• •	35 29	75 52	
Desmorte de la casa número 38 de la calle de Orates.	9	84	Teodoro Gil.	Trasporte de escombros.	•	•	•	139	50	
Obras de reparacion en el Colegio de Caballería.	156	47	Andrés Gervolés.	Pintura, papel y su colocacion.	•	•	•	229	•	
			Matías Gonzalez.	Tejas.	2350	6	50	152	75	
			Dionisio Isasmendi.	Puntas y clavos.	•	•	•	113	75	
			Teodoro Gil.	Trasporte de materiales.	•	•	•	41	•	
			Mariano Alonso.	Yeso.	575 kilógs.	21	12	7	50	
Conservacion y fomento de viveros y paseos.	501	83	Catalina Moreton.	Sábanas viejas.	3	2	50	7	50	
			Leoncio Polo.	Huebras para el riego.	6	6	•	30	•	
			Ignacio Gaspar.	Trigo para los cisnes.	28 hectólitros.	•	23	•	6	44
			Servando Franco.	Escarola para idem.	•	•	•	2	•	
			Ambrosio Garrido.	Alquiler de un volquete.	•	•	•	7	50	
TOTAL JORNALES.	777	85		TOTAL MATERIALES.				806	78	

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	777	85
Id. los materiales.	806	78
Total pesetas.	1584	63

Valladolid 4 de Junio de 1881.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, Perez Carrasco.

Núm. 1090.

Alcaldía constitucional de Torre de Esgueva.

Desde el siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion, el apéndice al amillaramiento y el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, formados para el año próximo económico de 1881 á 82.

Los contribuyentes comprendidos en los mismos, así del pueblo como forasteros, dentro del término de la ley pueden acudir á examinar dichos documentos é interponer las reclamaciones de agravios de que se crean asistidos; en la inteligen-

cia de que trascurrido que sea dicho término, no serán oídas.

Torre de Esgueva 26 de Junio de 1881.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se hace de los de la dehesa encinal, propiedad del Excmo. Señor Conde de Peñaranda de Bracamonte, en término de Villalpando, (Zamora), las personas que deseen in-

teresarse en dicho arriendo pueden entenderse con el Administrador de S. E. en Villalpando.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta del Boletín oficial, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcal-

de y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc, etc.

Se hallan de venta en esta Imprenta los Estados demostrativos de inscripciones del 80 por 100 de propios, con arreglo al modelo publicado en el número 294 de este Boletín.

VALLADOLID
Imprenta de Lúcas Garrido.
Obra, 8.